



AUTORIZA ARRIENDO DE INMUEBLE ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS Y DON CHRISTIAN RICARDO RODRIGUEZ ROSAS, MEDIANTE TRATO O CONTRATACION DIRECTA.

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
JVD/RMH/OVF/IPH
16 ABR. 2012
TOTALMENTE TRAMITADO
DOCUMENTO OFICIAL

SANTIAGO, 16 ABR. 2012

RES. EXENTA N° 215 / VISTO: la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo de Hacienda N° 250, de 2004, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Título II del Artículo 1° de la Ley N° 20.322; el D.F.L. N° 1, de 2009, del Ministerio de Hacienda; el DFL N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.557, sobre Presupuestos del Sector Público del año 2012; la Resolución N° 61, de 2012, del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta N° 1.615, de 2009, de la Subsecretaría de Hacienda; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Ley N° 19.886 consagra en su artículo 5°, la obligatoriedad de los organismos sometidos a esa normativa, de adjudicar los contratos que celebre, mediante licitación pública, como regla general, norma que reitera el Reglamento de la misma, contenido en el Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en su artículo 9°.

2.- Que sin embargo, el artículo 8° de la Ley N° 19.886, permite por excepción, recurrir a la licitación privada o al trato o contratación directa, entre otros, en los casos fundados a que se refieran las letras c) esto es, "En casos de emergencia, urgencia, o imprevisto, calificado mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente" y su letra g), esto es, "*Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato contratación directa según los criterios o casos que señale el reglamento de esa ley*".

3.- Que por su parte, el artículo 10 del Reglamento, reitera la norma legal referida, cuando señala las circunstancias en que procede el trato o contratación directa, estableciendo en su número 3°: "En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificado mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente".

4.- Que si bien el artículo 51 del Reglamento, dispone que para el trato o contratación directa se requiere de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, esta última exigencia no resulta procedente tratándose de los casos de tratos directos dispuestos en conformidad al artículo 10 N°s 3, 4, 6, 7,



entre los cuales se consagra los casos de emergencia, urgencia, o imprevisto, calificado mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente.

5.- Que es de público conocimiento el hecho de haber ocurrido una inundación de proporciones producto de las lluvias y desbordamiento de canales en la XII Región de Punta Arenas y Antártica Chilena en el mes de Marzo de 2012.

6.- Que se dio aviso por parte del administrador del Tribunal de Punta Arenas respecto de eventuales daños producto de los hechos del considerando anterior y que redundan en que el Tribunal Tributario y Aduanero de Punta Arenas se encuentra inhabilitado de cumplir sus funciones normalmente, dado que sufrió la inundación.

7.- Que tomadas las medidas del caso se solicitó un informe al Arquitecto Asesor de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, Sr. Rodrigo Ulloa Marinovic, en el sitio de las inundaciones, mediante el cual se recomendó la reparación urgente del inmueble donde se ubican las oficinas del Tribunal de Punta Arenas entre otras materias.

8.- Que lo anterior ha amenazado gravemente el funcionamiento y continuidad del servicio del Tribunal Tributario y Aduanero de la XII Región de Punta Arenas y Antártica Chilena, a tal punto de hacer urgente, imperioso e indispensable para el buen funcionamiento del Tribunal arrendar un lugar transitorio para que funcione el Tribunal, situación que se inserta dentro de lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Administrativo, toda vez que son los principios de legalidad, oportunidad, eficiencia y eficacia los que deben inspirar los actos y resoluciones de la Administración Pública.

9.- Que el servicio específico requerido no se encuentra disponible en el catálogo electrónico del Convenio Marco del Portal de Compras Públicas.

10.- Que realizadas las búsquedas en la ciudad de Punta Arenas se encontró un lugar idóneo para que el Tribunal funcione transitoriamente

11.- Que dicha actividad se enmarca dentro de la disponibilidad presupuestaria del año 2012.

12.- Que de acuerdo a lo que establece el Art. N° 8 de la Ley N° 19.886, las resoluciones fundadas que autoricen el trato directo deberán publicarse en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

RESUELVO:

1.- AUTORIZÁSE, la contratación directa fundamento de la presente Resolución, en virtud de lo establecido en el numeral 3° del artículo N° 10, del Reglamento de la ley N° 19.886, para el arriendo de un inmueble en la ciudad de Punta Arenas con don Christian Ricardo Rodríguez Rosas, RUT: 10.331.357-0, de acuerdo al texto que se inserta a continuación:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Punta Arenas, República de Chile, a dieciséis de abril de dos mil doce, ante mí, EDMUNDO CORREA PAREDES, Abogado, Notario Público de Magallanes y Antártica Chilena, comparecen, por una parte, don **CHRISTIAN RICARDO RODRÍGUEZ ROSAS**, chileno, soltero, empresario, domiciliado en esta ciudad, en calle Rómulo Correa número cuatrocientos cinco, Cédula Nacional de Identidad número diez millones trescientos treinta y un mil trescientos cincuenta y siete guión cero, en adelante también la "**ARRENDADORA**" o "**PARTE ARRENDADORA**", y, por la otra, la **UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario sesenta y un millones novecientos setenta y nueve mil cuatrocientos noventa guión siete, debidamente representada, según se acreditará, por don **RENÉ MONTANÉ HISPA**, chileno, casado, Ingeniero Civil, Director de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios Y Aduaneros, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario número trece millones trescientos treinta y dos mil setecientos ochenta y cinco guión uno, en delegación de firma a **CLAUDIO IVÁN SAHR KUZMANIC**, casado, contador público, Cédula Nacional de Identidad diez millones quinientos sesenta y cinco mil ochocientos noventa y dos guión tres, según consta en Resolución Exenta N°205 de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios Y Aduaneros, con fecha 12 de abril del 2012, documento a la vista, ambos con domicilio, para estos efectos legales, en Teatinos ciento veinte, piso quinto, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante, también, la "**ARRENDATARIA**" o "**PARTE ARRENDATARIA**", quienes han acreditado sus identidades con las cédulas mencionadas y declaran que se ha convenido en el siguiente Contrato de Arrendamiento, en adelante indistintamente el "Contrato", que se regirá por los siguientes artículos: **PRIMERO: Antecedentes de la Propiedad**.- La "PARTE ARRENDADORA" es dueña –según sus títulos- de un inmueble ubicado en la ciudad de Punta Arenas en calle Veintiuno de Mayo número dos mil doscientos treinta y uno, que corresponde al Sitio Número Ocho, cuyos deslindes y dimensiones especiales constan del plano que se encuentra archivado al final del Registro de Propiedad del año mil novecientos sesenta y tres del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas, con fecha veinte de Agosto del año mil novecientos sesenta y tres, con el número veintitrés.- Los deslindes y dimensiones generales del inmueble en que está construido el edificio son los siguientes: **AL NORTE**, con el lote número siete del mismo plano en veinte metros; **AL SUR**, con Pasaje particular en veinte metros; **AL ESTE**, con lote número nueve en doce metros, y Pasaje particular en tres metros; **AL OESTE**, con calle Veintiuno de Mayo en quince metros. Superficie aproximada: trescientos metros cuadrados.- Adquirió el dominio por compra que de él hizo a Banco Santander Chile, según da cuenta la escritura pública otorgada en la Notaría de Punta Arenas de don Edmundo Correa Paredes, con fecha dieciocho de Enero del año dos mil once. El título se encuentra inscrito a fojas cuatrocientos cuarenta y cuatro número ochocientos cuatro, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces



de Punta Arenas, correspondiente al año dos mil once. La propiedad tiene asignado el Rol de Avalúo N° 290-01382-014 de la comuna de Punta Arenas.

SEGUNDO: Objeto del Contrato.- Por el presente instrumento, la "PARTE ARRENDADORA" viene en dar y entregar en arrendamiento a la "ARRENDATARIA", para quien acepta y recibe su representante, el inmueble singularizado en la cláusula anterior.-

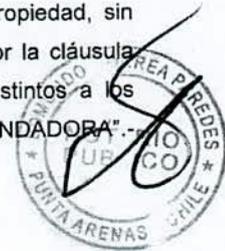
TERCERO: Destino del inmueble arrendado.- El Arrendamiento que da cuenta el presente instrumento tiene por objeto la instalación y funcionamiento del Tribunal Tributario y Aduanero de la comuna de Punta Arenas, con territorio jurisdiccional de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.- Será condición esencial de este contrato, que la propiedad tenga destino para funcionamiento de oficinas, sin restricciones para el giro servicio público que prestará el tribunal tributario y aduanero para cuyo funcionamiento se arrienda la propiedad, quedando el arrendamiento sujeto a la condición resolutoria que de no posibilitarse dicho destino el contrato podrá resolverse en cualquier momento por la "ARRENDATARIA", como asimismo por no poder realizar esta última la habilitación requerida para el funcionamiento del referido tribunal.- Las patentes y demás gastos para funcionamiento por parte de la "ARRENDATARIA", en la propiedad, serán de su cargo.-

CUARTO: Plazo, renovación y terminación del Contrato.- La duración del presente contrato será de dos meses contados desde el veintiséis de Marzo de dos mil doce. No obstante lo anterior, el contrato podrá ser prorrogado por parcialidades de un mes, para lo cual la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros deberá comunicar por escrito dicha intención con a lo menos un mes de anticipación al vencimiento del contrato original o quince días del vencimiento de cada una de sus prórrogas

QUINTO: Cánon de Arrendamiento.- El monto de la renta mensual de arrendamiento será de, setecientos mil pesos, se deja expresa constancia que el pago correspondiente a los dos primeros meses se hará efectivo a la firma del presente contrato,. En caso de que se prorrogue el contrato, el pago de cada mensualidad deberá hacerse dentro de los diez primeros días del mes, comprometiéndose la "PARTE ARRENDADORA" a entregar el respectivo recibo de dinero.- La renta de arrendamiento se pagará mediante depósito de la cantidad correspondiente en la cuenta corriente bancaria que la "PARTE ARRENDADORA" indique oportunamente a la "ARRENDATARIA", Si el último día del plazo fuere sábado o inhábil, el pago o depósito deberá efectuarse a más tardar el día hábil inmediatamente anterior. La "PARTE ARRENDADORA" podrá solicitar a la parte "ARRENDATARIA" modificación de la forma de pago de la renta de arrendamiento.- El simple retardo en el pago de la renta, constituye a la "ARRENDATARIA" en mora, debiendo pagar interés corriente sobre la renta mensual. Si el retardo en el pago de la renta excede de diez días a contar de la fecha establecida por las partes, o se repite por dos veces, será motivo plausible para el arrendador, para poner fin al contrato de arrendamiento; todo sin perjuicio de la obligación de la arrendataria de pagar las rentas adeudadas, sus intereses y reajustes.- Si por cualquier causa la unidad de fomento se suprimiera, el cálculo de la renta y de cualquier otra obligación en dinero que deba reajustarse conforme a ella, se hará en base al índice de reajuste que por disposición legal la sustituya y, en caso de no haber tal disposición



legal, se pagará reajustada en el mismo porcentaje de variación del índice de precios al consumidor (I.P.C.) del mes inmediatamente anterior al de su facturación o pago efectivo.- La "ARRENDATARIA" se obliga a pagar la renta de arrendamiento y toda otra obligación pecuniaria asumida en el presente contrato, de acuerdo a sus términos, durante la vigencia del mismo y hasta la efectiva restitución del inmueble.- **SEXTO: Entrega de la propiedad arrendada y pagos por el uso.**- El inmueble se entrega en esta fecha, desocupado, con las contribuciones de bienes raíces, servicios domiciliarios y toda clase de obligaciones relacionadas con el inmueble al día. A partir de esta fecha, la "ARRENDATARIA" quedará como única y exclusiva usuaria del inmueble, obligándose al pago de las cuentas de consumos básicos domiciliarios, gastos comunes, y todo otro pago que corresponda realizar en su calidad de "ARRENDATARIA", motivo por el cual la "PARTE ARRENDADORA", deberá acreditar mediante la exhibición de los respectivos comprobantes de pago, antes de la entrada en vigencia del presente contrato, del total de las cuentas de consumos básicos domiciliarios de la propiedad entregada en arrendamiento y sobre la cual versa el presente contrato; circunstancia que las partes consideran esencial para su vigencia. El retraso de los pagos indicados precedentemente, dará derecho a la "PARTE ARRENDADORA" o a quien la represente, para solicitar a la empresa de suministros respectiva la suspensión del servicio correspondiente.- **SÉPTIMO: Obligaciones de la Arrendataria**.- Serán obligaciones de la "ARRENDATARIA": **Uno)** Mantener la propiedad en buen estado y en funcionamiento todos los artefactos sanitarios y eléctricos de la propiedad, de manera específica, y sólo de manera enunciativa, esta obligación incluye mantener en buen estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las de paso, las válvulas y flotadores de los excusados; y los enchufes, timbres e interruptores del sistema eléctrico, mantener en buen estado el sistema de agua.- **Dos)** Mantener la propiedad arrendada en buen estado de aseo y conservación y, en general, efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas para la conservación y buen funcionamiento de dicho inmueble, salvo que obedezcan a fallas estructurales o defectos de construcción del mismo.- **Tres)** No destinar el inmueble arrendado a otro rubro distinto al señalado en el presente instrumento.- **Cuatro)** No causar molestia a los vecinos y transeúntes, con equipos musicales, ruidos molestos de cualquier índole, sea en el interior o en el exterior del inmueble.- **OCTAVO: Término anticipado del contrato por parte de la "PARTE ARRENDADORA"**.- La "PARTE ARRENDADORA" podrá poner término de inmediato al presente contrato, por las siguientes causas imputables a la arrendataria, que las partes convienen en elevar a la calidad de cláusulas esenciales o determinantes de este contrato . **Uno)** Si causa, a la propiedad, cualquier perjuicio.- **Dos)** Si no mantiene la propiedad en perfecto estado de conservación y aseo, así como si no repara inmediatamente y a su costa los desperfectos ocasionados por el uso o por el hecho o culpa de él, o dependientes.- **Tres)** Si hace variaciones de cualquier especie en la propiedad, sin consentimiento del arrendador, distinta de las mejoras que se autorizan por la cláusula décimo tercera.- **Cuatro)** Si se utiliza el inmueble para otros fines, distintos a los indicados en la cláusula tercera, sin autorización de la "PARTE ARRENDADORA".-



NOVENO: Prohibiciones de ceder y subarrendar y otras de la "Arrendataria".-

Queda prohibido expresamente, a la "Arrendataria", subarrendar o ceder, en cualquier forma y a cualquier título, todo o parte del inmueble; causar molestias a los vecinos; introducir animales, materiales explosivos, inflamables o de mal olor en la propiedad arrendada.-

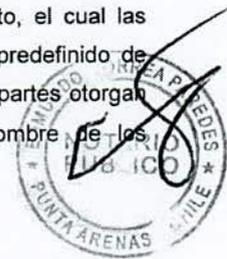
DÉCIMO: Autorizaciones para letreros exteriores.- La "PARTE ARRENDADORA" autoriza expresamente a la "ARRENDATARIA" para colocar letreros exteriores, siempre y cuando se apegue a lo expresado en la ley y la reglamentación vigente. En este acto se le confiere poder especial a la "ARRENDATARIA" para solicitar ante la entidad o autoridad competente las autorizaciones y permisos que correspondan para la instalación de letreros, que serán de cargo exclusivo de la "ARRENDATARIA".-

UNDÉCIMO: Mejoras.- La "ARRENDATARIA" queda facultada expresamente por el presente contrato, para introducir en la propiedad, todas las mejoras, variaciones y/o transformaciones interiores destinadas a la instalación y habilitación de la propiedad para la finalidad señalada en la cláusula segunda, durante toda la vigencia del contrato, que se califiquen como obras menores. Lo anterior se entiende sin perjuicio que las mejoras, variaciones y transformaciones que se introduzcan en la propiedad arrendada deberán en todo momento ser informada a la "PARTE ARRENDADORA" y adecuarse a la normativa legal y reglamentaria vigente. La "PARTE ARRENDADORA" se obliga también desde ya a otorgar todas y cada una de las facilidades, declaraciones, suscripción de documentos, planos, documentación y antecedentes técnicos y de cualquier otra índole que se requieran para obtener las autorizaciones y permisos que correspondan.- Obligaciones todas las cuales las partes elevan a la calidad de esenciales del presente contrato de arrendamiento.- Al término, por cualquier causa del presente Contrato, la "ARRENDATARIA" deberá restituir el Inmueble con todas las mejoras que le haya introducido, las que quedarán a beneficio exclusivo de la "PARTE ARRENDADORA", salvo que éstas puedan ser retiradas sin detrimento del Inmueble. En este último caso, las mejoras deben ser retiradas a más tardar el día que, de conformidad al presente Contrato, deba ser restituido el Inmueble. En caso contrario, dichas mejoras quedarán a beneficio exclusivo de la "PARTE ARRENDADORA", sin derecho a indemnización alguna para la "ARRENDATARIA". Todo ello sin perjuicio de los acuerdos escritos a que puedan llegar las partes comparecientes durante la vigencia del presente Contrato.- En relación las mejoras, variaciones y/o transformaciones exteriores, esto es, a la fachada del inmueble, se deja expresa constancia que es deseo del arrendador que se mantenga su estilo arquitectónico. Por lo tanto, cualquier variación y/o transformación de la fachada del inmueble arrendado deberá contar con su expresa autorización.- En el caso que el arrendatario efectuase su remodelación o transformación sin obtener tal autorización, ello constituirá causal de término inmediato del contrato de arrendamiento.-

DÉCIMO SEGUNDO: Obligaciones impuestas por la Autoridad.- Será de cargo de la "ARRENDATARIA" los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad, en razón del uso a que se destinará el inmueble arrendado, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales, publicitarias o reglamentarias. Ser



responsabilidad de la "ARRENDATARIA" la tramitación y adecuación ante la Municipalidad correspondiente, de todo lo relacionado con los permisos municipales, letreros y patentes necesarias para el buen funcionamiento de la propiedad, los cuales serán de cargo exclusivo de la "ARRENDATARIA", con las autorizaciones escritas que, toda vez que se requiera, deberá otorgar la "PARTE ARRENDADORA" .- Si decisiones de autoridad, ajenas a la voluntad de la "ARRENDATARIA", modifican las condiciones para el funcionamiento del tribunal tributario y aduanero para el cual contrató la propiedad que arrienda, la habilitarán para desahuciar el contrato de arrendamiento una vez conocida la decisión definitiva de la autoridad.- **DECIMO TERCERO: Estado de la propiedad.**- El inmueble individualizado se arrienda en el estado que actualmente se encuentra el que es conocido y aceptado por la "ARRENDATARIA".- **DECIMO CUARTO: Restitución de la Propiedad.**- La "ARRENDATARIA" se obliga a restituir el inmueble inmediatamente finalizado el contrato. La entrega deberá hacerse mediante acta, que será suscrita por los representantes, quienes firmarán conforme bajo las siguientes condiciones: La "ARRENDATARIA" deberá entregar las llaves de la propiedad, al representante legal o a la persona que para estos efectos designe la "PARTE ARRENDADORA".- La propiedad arrendada deberá entregarse en perfecto estado de conservación y totalmente limpia.- La ARRENDATARIA deberá exhibir todos los comprobantes de pago de los servicios de su cargo (agua, energía eléctrica, gas, gastos comunes), debidamente cancelados y que acrediten el pago de aquellos hasta el último día que ocupó el inmueble.- **DECIMO QUINTO: Visitas.**- La "PARTE ARRENDADORA" tendrá la facultad para inspeccionar, por sí o por sus mandatarios, la propiedad, comprometiéndose la "Arrendataria" a otorgarle las facilidades necesarias.- **DECIMO SÉXTO: Responsabilidad por robos.**- La "PARTE ARRENDADORA" no responderá de manera alguna por robos que pueda sufrir la propiedad arrendada, ni por los perjuicios que pueda sufrir la "ARRENDATARIA" a causa de sismo, incendio, inundaciones, filtraciones, así como a causa de la humedad, del viento o del frío u otros hechos similares .- **DÉCIMO SÉPTIMO.: Arrendamiento de bien raíz no amoblado.**- Las partes declaran expresamente que el inmueble que se otorga en arrendamiento se trata de un bien raíz no amoblado y que tampoco está provisto de instalaciones o maquinarias que permitan el ejercicio de alguna actividad comercial o industrial, razón por la cual, en conformidad al artículo octavo, letra G la ley del IVA, este contrato no constituye un hecho gravado sujeto a dicho impuesto.- **DECIMO OCTAVO.- Gastos.** Los gastos de formalización del presente contrato serán pagados por mitades entre las partes "PARTE ARRENDADORA" Y "ARRENDATARIA".- La "ARRENDATARIA" reembolsará a la "PARTE ARRENDADORA" la parte que le corresponda en el pago de arancel del Notario dentro de los diez días siguientes a la fecha de la suscripción del presente contrato. Dentro de ese mismo plazo la "ARRENDATARIA" pagará los demás gastos asociados a la celebración del presente contrato, entre ellos los correspondientes a la intermediación del contrato, el cual las partes dejan expresa constancia en que este corresponde a un monto predefinido de trescientos mil pesos.- **VIGESIMO.- Facultad Especial:** Por este acto las partes otorgan mandato especial a la "PARTE ARRENDADORA", para que en nombre de los



comparecientes otorgue y suscriba los instrumentos públicos o privados que se requieran para aclarar, rectificar, ratificar o complementar en sentido amplio tanto esta escritura de arriendo, como los títulos anteriores relativos al inmueble objeto de este acto, sin alterar los elementos esenciales del contrato; en especial y a modo meramente ejemplar se mencionan la corrección de errores de copia, de cita y numéricos. - **VIGÉSIMO PRIMERO.- Domicilio.-** Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Punta Arenas y se someten, desde luego a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.- **VIGÉSIMO TERCERO.- Personería.-** La personería de don René Montané Hispa para representar a Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros de la Subsecretaría de Hacienda, emana de la letra c) del artículo veintidós, del artículo primero de la ley número veinte mil trescientos veintidós y de la Resolución de la Subsecretaría de Hacienda número sesenta y uno, de dos mil doce. Tales documentos de personería no se insertan por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. La delegación de firma a don CLAUDIO IVÁN SAHR KUZMANIC, se incorporó en la individualización de las partes, En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. Doy fe.-"

INSERCIÓN: CERTIFICADO DEUDA MOROSA. Tesorería General De La República.

Nombre: Rodríguez Rosas Christian Ricard, Dirección 21 de Mayo 2231, Comuna De Punta Arenas, ROL Punta Arenas 290-01382-014.

ESTE ROL (PUNTA ARENAS 29-01382-014) NO REGISTRA DEUDA MOROSA)

Fecha Emisión del Certificado: 05-04-2012 (Liquidada al 05-04-2012) Emitido a las 11:50.

El Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la Cuenta única Tributaria no se registra deuda asociada a este ROL. (PUNTA ARENAS 29-01382-014). La Institución o persona ante quien se presente este certificado, podrá verificar su autenticidad en www.tesoreria.cl, ingresando el número de código de barra que se indica en el certificado. **IMPORTANTE DOCUMENTO NO VALIDO PARA PAGAR EN INSTITUCIONES RECAUDADORAS. CÓDIGO DE BARRA N°1201209609132270.**

CERTIFICADO DE DEUDA: Tesorería General de la República.

Nombre: Rodríguez Rosas Christian Ricard, Dirección 21 de Mayo 2231, Comuna De Punta Arenas, ROL Punta Arenas 290-01382-014.

Total deuda liquidada morosa 0, total deuda no vencida liquidada \$86.452.- acogidos Art. 196 y 197 del CT. 0, total de deuda no vencida.

Formulario Tipo 30 Tipo 30 Folio 291382112, Fecha Vcto 30-04-2012, Deuda Neta 43.226. Reajuste 0, Intereses 0, Multa 0, Total 43.226.

Formulario Tipo 30 Tipo 30 Folio 291382112, Fecha Vcto 30-06-2012, Deuda Neta 43.226. Reajuste 0, Intereses 0, Multa 0, Total 43.226.

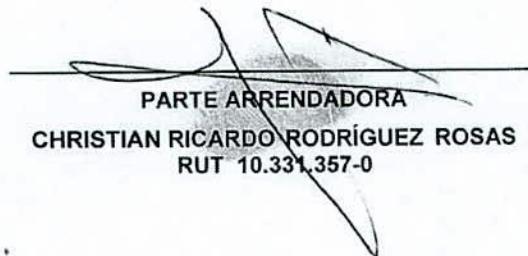
Deuda total no vencida (CPL) deuda neta 86.452. Reajuste 0, Intereses 0, Multa 0, Total 86.452.

Fecha Emisión del Certificado: 05-04-2012 (Liquidada al 05-04-2012) Emitido a las 11:46.

El Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la Cuenta única Tributaria ROL 29-01382-014, éste registra deuda por el (los) formularios (s) precedentemente.



La Institución o persona ante quien se presente este certificado, podrá verificar su autenticidad en www.tesoreria.cl, ingresando el número de código de barra que se indica en el certificado. **IMPORTANTE DOCUMENTO NO VALIDO PARA PAGAR EN INSTITUCIONES RECAUDADORAS. CÓDIGO DE BARRA N°1201209609132094.**


PARTE ARRENDADORA
CHRISTIAN RICARDO RODRÍGUEZ ROSAS
RUT 10.331.357-0

p.p. 
PARTE ARRENDATARIA
UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
RUT. N° 61.979.490-7, REPRESENTADO POR
DON RENÉ MONTANÉ HISPA, RUT. N° 13.332.785-1
P.P. CLAUDIO IVÁN SAHR KUZMANIC, RUT N°10.565.892-3 "POR ORDEN DEL JEFE
DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y
ADUANEROS".

FIRMARON ANTE MI, DON CHRISTIAN RICARDO RODRÍGUEZ ROSAS, C.I. 10.331.357-0, COMO ARRENDADOR, Y DON CLAUDIO IVÁN SAHR KUZMANIC, C.I. 10.565.892-3 POR DELEGACIÓN DE PODER DE DON RENÉ MONTANÉ HISPA, C.I. 13.332.785-1 EN REPRESENTACIÓN DE UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS, RUT. N° 61.979.490-7, COMO ARRENDATARIO. PUNTA ARENAS 16 DE ABRIL DEL 2012/CM



Nombre RODRIGUEZ ROSAS CHRISTIAN RICARD
Dirección 21 DE MAYO 2231 Comuna PUNTA ARENAS
ROL PUNTA ARENAS 290-01382-014

**ESTE ROL (PUNTA ARENAS 290-01382-014) NO REGISTRA
DEUDA MOROSA**

Fecha de Emisión del Certificado: 05-04-2012

(Liquidada al: 05-04-2012)

Emitido a las: 11:50

El Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la Cuenta Única Tributaria no se registra deuda asociada a este ROL (PUNTA ARENAS 290-01382-014).
La Institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificar su autenticidad en www.tesoreria.cl, ingresando al número del código de barra que se indica en el certificado.

IMPORTANTE

DOCUMENTO NO VALIDO PARA PAGAR EN INSTITUCIONES RECAUDADORAS



1201209609132270

Página 1

C.I.


~~103313570~~

FIRMO ANTE MI, **DON CHRISTIAN RICARDO RODRÍGUEZ ROSAS, C.I. 10.331.357-0**, COMO DECLARANTE, PUNTA ARENAS 16 DE ABRIL DEL 2012/CM



Nombre: RODRIGUEZ ROSAS CHRISTIAN RICARD
 Dirección: 21 DE MAYO 2231 Comuna PUNTA ARENAS
 Rol: 290-01382-014

Total Deuda Liquidada Morosa		Total Deuda No Vencida Liquidada CLP		Acogidos ART 196 Y 197 DEL C.T.				
		86.452						
Total Deuda No Vencida (CLP)								
Formulario	Tipo	Folio	Fecha Vcto	Deuda Neto	Realiste	Interes	Multa	Total
30	30	2901382112	30-04-2012	43.226	0	0	0	43.226
30	30	2901382212	30-06-2012	43.226	0	0	0	43.226
Total Deuda No Vencida (CLP)				86.452	0	0	0	86.452

Fecha de Emisión: 05-04-2012

(Liquidada al: 05-04-2012)

Emitido a las: 11:46

El Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la Cuenta Única Tributaria del ROL 290-01382-014, éste registra deuda por el(los) formulario(s) detallado(s) precedentemente.
 La Institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificar su autenticidad en www.tesoreria.cl, ingresando el número del código de barra que se indica en el certificado.

IMPORTANTE
DOCUMENTO NO VALIDO PARA PAGAR EN INSTITUCIONES RECAUDADORAS



1201209609132094

C.I.

103313570

1/1

FIRMO ANTE MI, **DON CHRISTIAN RICARDO RODRÍGUEZ ROSAS, C.I. 10.331.357-0**, COMO DECLARANTE, PUNTA ARENAS 16 DE ABRIL DEL 2012/CM





TESORERÍA REGIONAL DE PUNTA ARENAS
Comprobante de recaudación Nro. 17

Fecha 2012-04-05 11:43:10
Caja CAJ0017
Cajero JFUENTES
Sucursal PUNTA ARENAS
Turno 2012-04-05 08:50:00

30 PAGO CONTRIBUCIONES
TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 38.813

Identificador AR 0405010051251204300301151-0
Código de Propiedad PUNTA ARENAS (250)
Código de Propiedad 132
Código de Propiedad 132
Código de Propiedad 132
Fecha Vencimiento 2011-05-29
Bito de Emisión 2012-04-29
Fecha de Validez AR 2011-04-29
RIS 2011

30 PAGO CONTRIBUCIONES
TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 38.499

Identificador AR 0405010051251204300301691-1
Código de Propiedad PUNTA ARENAS (250)
Código de Propiedad 132
Código de Propiedad 132
Código de Propiedad 132
Fecha Vencimiento 2011-09-30
Bito de Emisión 2012-04-29
Fecha de Validez AR 2011-04-29
RIS 2011

30 PAGO CONTRIBUCIONES
TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 37.639

Identificador AR 0405010051271204300301051-9
Código de Propiedad PUNTA ARENAS (250)
Código de Propiedad 132
Código de Propiedad 132
Código de Propiedad 132
Fecha Vencimiento 2011-11-30
Bito de Emisión 2012-04-29
Fecha de Validez AR 2011-04-29
RIS 2011

TARJETA DE DEBITO PINPASS 114.951

Su pago esta siendo ingresado en línea.
También puede realizar esta operación en www.tesoreria.cl

Código Autenticación 8596acd7b55c903f2904620ca1e411

COMPROBANTE DE VENTA
TARJETA DE DEBITO
Tesorería Regional de Magallanes
Caja 0017 - Punta Arenas
05/04/12 11:43:10 - 1234567890
FECHAS CONTRABCE
NRO. EMPLEADO
TARJETA DE DEBITO 1234
CÓDIGO DE VENTA 114.951
MONEDA DE VENTA : COPOLIPSA
NRO. UNIDAD DE VENTA : 01079 20120405 00
ACEPTO PARA SEGUIN CONTRATO CON EMISOR



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
C.I. 103313570

FIRMO ANTE MI, **DON CHRISTIAN RICARDO RODRÍGUEZ ROSAS, C.I. 10.331.357-0**, COMO DECLARANTE, PUNTA ARENAS 16 DE ABRIL DEL 2012/CM



Aviso Recibo Tesoreria

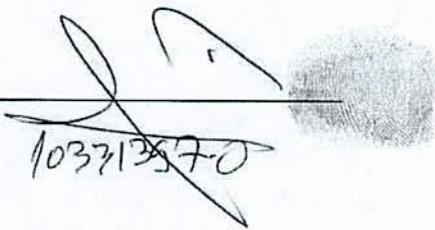
Nombre: RODRIGUEZ ROSAS CHRISTIAN RICARD	Folio	0007	2901382211
Dirección 0006 21 DE MAYO 2231	Comuna	0008	PUNTA ARENAS
Rut/Rol 0000 29001382014211-2	Formulario: 30	Vencimiento	0015 30-06-2011

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
ROL-SUBROL	0010	01382-014	CUOTA-AÑO	0040	2-11
TIPO DE ROL	0100	0	PORCENTAJE INTERES	0881	45
NRO.RESOL.TGR.	0922	0			
CONTRIB.MUNICIPAL	0154	34.711	FECHA VIG. RESOL.	0915	20120430

Valido Hasta	30-04-2012	TOTAL A PAGAR	91	34.711
Fecha Emisión	05-04-2012	PLAZO		
		REAJUSTES	92	1.145
		MONTO INTERES	931	5.378
		MONTO MULTA	932	0
		COND. AUTOMÁTICA	95	2.421
		TOTAL A PAGAR	94	38.613



- * Documento generado a las: 11:42
- * Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.
- * De conformidad al art. 192 Inc. 2 Cod. Trib., la obligación señalada está acogida a condonación de intereses y sanciones.

C.I. 
103313570

FIRMO ANTE MI, **DON CHRISTIAN RICARDO RODRÍGUEZ ROSAS, C.I. 10.331.357-0**, COMO DECLARANTE, PUNTA ARENAS 16 DE ABRIL DEL 2012/CM



Aviso Recibo Tesoreria

Nombre: RODRIGUEZ ROSAS CHRISTIAN RICARD	Folio	0007	2901382311
Dirección 0006 21 DE MAYO 2231	Comuna	0008	PUNTA ARENAS
Rut/Rol 0000 29001382014311-9	Formulario: 30	Vencimiento	0015 30-09-2011

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
ROL-SUBROL	0010	01382-014	CUOTA-AÑO	0040	3-11
TIPO DE ROL	0100	0	PORCENTAJE INTERES	0881	45
NRO.RESOL.TGR.	0922	0			
CONTRIB.MUNICIPAL	0154	35.475	FECHA VIG. RESOL.	0915	20120430

Valido Hasta	30-04-2012	TOTAL A PAGAR	91	35.475
Fecha Emision	05-04-2012	PLAZO		
		REAJUSTES	92	922
		MONTO INTERES	931	3.822
		MONTO MULTA	932	0
		COND. AUTOMÁTICA	95	1.720
		TOTAL A PAGAR	94	38.499

CID



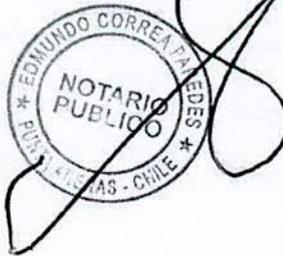
04050100512612043003018911

- Documento generado a las: 11:42
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.
- De conformidad al art. 192 inc. 2 Cod. Trib., la obligación señalada está acogida a condonación de intereses y sanciones.

C.I.

~~103313570~~

FIRMO ANTE MI, **DON CHRISTIAN RICARDO RODRÍGUEZ ROSAS, C.I. 10.331.357-0**, COMO DECLARANTE, PUNTA ARENAS 16 DE ABRIL DEL 2012/CM



Aviso Recibo Tesoreria

Nombre: RODRIGUEZ ROSAS CHRISTIAN RICARD	Folio	0007	2901382411
Direccion 0006 21 DE MAYO 2231	Comuna	0008	PUNTA ARENAS
RuVRol 0000 29001382014411-5	Formulario: 30	Vencimiento	0015 30-11-2011

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
ROL-SUBROL	0010	01382-014	CUOTA-AÑO	0040	4-11
TIPO DE ROL	0100	0	PORCENTAJE INTERES	0881	45
NRO.RESOL.TGR.	0922	0			
CONTRIB.MUNICIPAL	0154	35.475	FECHA VIG. RESOL.	0915	20120430

Valido Hasta	30-04-2012	TOTAL A PAGAR PLAZO	91	35.475
Fecha Emision	05-04-2012	REAJUSTES	92	674
		MONTO INTERES	931	2.711
		MONTO MULTA	932	0
		COND. AUTOMÁTICA	95	1.221
		TOTAL A PAGAR	94	37.639



- Documento generado a las: 11:42
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, elaps de remate, es conveniente informar su pago a la Tesoreria que corresponda.
- De conformidad al art. 192 inc. 2 Cod. Trib., la obligación señalada está acogida a condonación de intereses y sanciones.



[Handwritten signature]
C.I. 103313570

FIRMO ANTE MI, DON CHRISTIAN RICARDO RODRÍGUEZ ROSAS, C.I. 10.331.357-0, COMO DECLARANTE, PUNTA ARENAS 16 DE ABRIL DEL 2012/CM

[Handwritten signature]

2.- PÁGUESE, el gasto por la suma equivalente a moneda nacional, el valor fijo de \$1.400.000.- (Un millón cuatrocientos mil pesos), impuestos incluidos, a don Christian Ricardo Rodríguez Rosas, RUT: 10.331.357-0. El pago se efectuará luego de la total tramitación de la presente Resolución y la recepción conforme del respectivo recibo.

3.- IMPÚTESE, el gasto que origina la presente resolución al presupuesto vigente de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros.

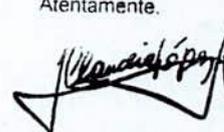
ITEM : 24 03 001
DESCRIPCIÓN : Tribunales Tributarios y Aduaneros.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO.


RENÉ MONTANÉ HISPA
DIRECTOR ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS

Lo que transcribo a Ud. Para su conocimiento.
Atentamente.




CLAUDIA LÓPEZ SAAVEDRA
Encargada de Gestión Documental
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS